

SE TENGA PRESENTE

**SRA. DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Como es de su conocimiento, el 31 de enero del presente año, mi representada, **SCM COSAYACH YODO** ("Titular"), empresa del giro minero y titular del Proyecto "**Ampliación Negreiros**" dedujo el recurso de reclamación administrativa, establecido en el artículo 20 de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en contra de la R.E. N°20239900165, de 18 de diciembre de 2023 que calificó desfavorablemente desde el punto de vista ambiental la citada iniciativa.

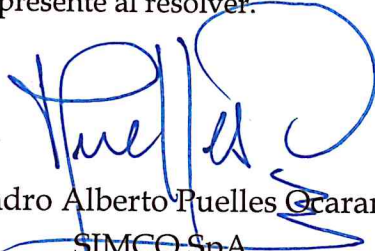
Es del caso que, con motivo de la presentación del recurso de reclamación y al objeto de resolverlo, esa Dirección Ejecutiva despachó a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo el Of. Ord. N°202499102170 de 23 de febrero de 2024 solicitando que, en el marco de sus competencias legales *"informe fundadamente a esta Dirección Ejecutiva, en un plazo no superior a 20 días hábiles, si el Proyecto es compatible con el Plan Regulador Intercomunal Costero de la región de Tarapacá (PRICT)"*.

Es del caso que, habiendo transcurrido casi 6 meses desde el requerimiento efectuado, aún no se conoce el informe de esa Subsecretaría, cuya importancia es central, pues debe zanjar la cuestión de si el PRICT -un instrumento de naturaleza reglamentaria- puede impedir el desarrollo de actividad minera en el sector en que se emplaza nuestro Proyecto.

Por el motivo señalado, con esta misma fecha mi representada ha solicitado a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo todos los documentos, informes, minutas consultas y cualquier otro que se haya elaborado y/o que hubiera sido requerido por esa repartición, con el propósito de resolver el requerimiento, a esta fecha. Lo anterior, en virtud del artículo 5 inciso 1 y 10 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

POR TANTO,

SOLICITO A USTED, Se tenga presente al resolver.


Alejandro Alberto Puelles Graranza
SIMCO SpA.